

## RESOLUCIÓN No. 274-2011 (COMIECO-LXI)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 263-2011 (COMIECO-LX) adoptada el 27 de julio de 2011, el Consejo de Ministros de Integración Económica, aprobó las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en julio del 2011, aprobó y publicó las corrigendas a la Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que el Comité Iberoamericano de Nomenclatura de la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), durante su Sexta Reunión revisó y aprobó la Versión Única en Español del Sistema Armonizado (VUESA) y le incorporó a la misma, las corrigendas emitidas por la OMA;

Que para contar con una nomenclatura arancelaria actualizada, el Comité de Política Arancelaria, en su reunión del 12 de octubre de 2011 en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, concluyó los trabajos necesarios para adecuar el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas a la Quinta Enmienda;

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, y el artículo 7 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobar los actos administrativos que requiera el funcionamiento del Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,



**RESUELVE:**

1. Aprobar las adecuaciones del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a las corrigendas aprobadas por el Comité de Nomenclatura del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal durante su Sexta Reunión.
2. Las corrigendas al Sistema Arancelario Centroamericano aparecen en el Anexo a la presente Resolución y de la cual forman parte integrante.
3. La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de febrero de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 2 de diciembre de 2011



Fernando Ocampo Sánchez  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Héctor Dada Hirezi  
Ministro de Economía  
de El Salvador



Luis A. Velásquez Q.  
Ministro de Economía  
de Guatemala



José Francisco Zelaya  
Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras



Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las ocho (8) de un anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 274-2011 (COMIECO-LXI), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil once, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cinco de diciembre de dos mil once. --



  
Ernesto Torres Chico  
Secretario General

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 274-2011 (COMIECO-LXI)

CODIGO	DESCRIPCION
INDICE DE MATERIAS Capítulo 12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje
0210.9	<b>- Los demás, incluso la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:</b>
0210.92	<b>-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):</b>
0302.24.00	<b>-- Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>)</b>
0302.85.00	<b>-- Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>)</b>
0303.2	<b>- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los hígados, huevos y lechas:</b>
0303.34.00	<b>-- Rodaballos (<i>Psetta maxima</i>)</b>
0304.43.00	<b>-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i>, <i>Bothidae</i>, <i>Cynoglossidae</i>, <i>Soleidae</i>, <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)</b>
0304.83.00	<b>-- Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i>, <i>Bothidae</i>, <i>Cynoglossidae</i>, <i>Soleidae</i>, <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)</b>
0306.16	<b>-- Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>):</b>
0306.17	<b>-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>:</b>
0306.26	<b>-- Camarones, langostinos y demás decápodos</b>



CODIGO	DESCRIPCION
	<b>Natantia de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>):</b>
0306.27	- - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <b>Natantia</b> :
0307.9	- Los demás, incluso la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana:
03.08	<b>INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, AHUMADOS, INCLUSO COCIDOS ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO DE LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA</b>
Capítulo 4 Nota Complementaria Centroamericana A.	A. La autoridad nacional competente del país importador constatará fehacientemente, mediante documentos expedidos en el país exportador, que los <i>huevos fecundados para incubación</i> de los incisos arancelarios 0407.11.00 y 0407.19.00, cumplan con dicha condición.
0401.50.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso
0407.1	- <b>Huevos fecundados para incubación:</b>
08.03	<b>BANANAS, INCLUIDOS LOS PLATANOS "PLANTAINS", FRESCOS O SECOS</b>
0803.10.00	- Plátanos "plantains"
0805.20.00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, "wilkins" e híbridos similares de agrios (cítricos)
09.07	<b>CLAVO (FRUTOS ENTEROS, CLAVILLOS Y</b>



CODIGO	DESCRIPCION
	<b>PEDÚNCULOS)</b>
0907.20.00	- Triturados o pulverizados
0908.22.00	- - Triturados o pulverizados
CAPITULO 12 Título	<b>SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE</b>
CAPITULO 12 Nota 4	La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenojo.
1204.00.00	<b>SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS</b>
1206.00.00	<b>SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS</b>
1207.91.00	- - Semillas de amapola (adormidera)
1211.20.00	- Raíces de ginseng
1605.2	- <b>Camarones, langostinos y demás decápodos</b> <b>Natantia:</b>
1605.52.00	- - Vieiras, voladeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>placopecten</i>
1605.54.00	- - Jibias, globitos, calamares y potas
CAPITULO 17 Nota de Subpartida 2	La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectura polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhédricos naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) ij)	ij) Diésel Oil (Gas oil) los aceites pesados y las preparaciones que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al



CODIGO	DESCRIPCION
	85% a 350 °C, según el método ASTM D 86, utilizados principalmente como combustible para motores Diésel o para calefacción.
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) k)	k) Fuel oil No. 6 (Bunker C)  los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil), de los tipos utilizados como combustible en el sector industrial, principalmente para generación de calor o trabajo (turbinas o generadores).
CAPITULO 27 Nota Complementaria Centroamericana B) l)	l) Otros aceites combustibles (Fuel oil)  los aceites pesados y las preparaciones distintos al Diésel oil (Gas oil) y Fuel oil No. 6 (Bunker C)
2710.19.21	- - - - Diésel oil (Gas oil)
CAPITULO 28 Nota de Subpartida 1	En la subpartida 2852.10, se entiende por <i>de constitución química definida</i> todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados a) a e) de la Nota 1 del Capítulo 28 o de los apartados a) a h) de la Nota 1 del Capítulo 29.
CAPITULO 30 Nota 1 b)	b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);
CAPITULO 31 Nota 4 a) 4)	4) el sulfato de magnesio y potasio, incluso puro;
CAPITULO 38 Nota 7	En la partida 38.26, el término <i>biodiésel</i> designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.
CAPITULO 38 Nota 1 de Subpartida	1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno);



CODIGO	DESCRIPCION
	<p>captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-<i>o</i>-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.</p> <p>La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).</p>
3826.00.00	<b>BIODIESEL Y SUS MEZCLAS, SIN ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHS ACEITES</b>
39.24	<b>VAJILLA, ARTICULOS DE COCINA, ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y ARTICULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLASTICO</b>
CAPITULO 48 Nota 2 q)	<b>q)</b> los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).
SECCION XI Nota 1 u)	<b>u)</b> los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
CAPITULO 56 Nota 1 f)	<b>f)</b> las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.





CODIGO	DESCRIPCION
CAPITULO 84 Nota 5 D) 4º)	4º) las cámaras de televisión, cámaras digitales y las videocámaras;
CAPITULO 85 Nota 4 b)	b) la expresión <i>tarjetas inteligentes</i> ("smart cards") comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
CAPITULO 85 Nota 8 b) 3º)	3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.
CAPITULO 85 Nota Complementaria Centroamericana B	B. En el inciso arancelario 8525.80.20 se clasifican las cámaras digitales que tienen entre otras funciones las de capturar imágenes y almacenarlas en un soporte para grabar.
8502.1	<b>- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor Diésel o semi-Diésel):</b>
85.17	<b>TELEFONOS, INCLUIDOS LOS TELEFONOS MOVILES (CELULARES) Y LOS DE OTRAS REDES INALAMBRICAS; LOS DEMAS APARATOS PARA EMISION, TRANSMISION O RECEPCION DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE COMUNICACION EN RED CON O SIN CABLE (TALES COMO REDES LOCALES (LAN) O EXTENDIDAS (WAN)), DISTINTOS DE LOS APARATOS DE TRANSMISION O RECEPCION DE LAS PARTIDAS 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>



CODIGO	DESCRIPCION
85.25	<b>APARATOS EMISORES DE RADIODIFUSION O TELEVISION, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO INCORPORADO; CAMARAS DE TELEVISION, CAMARAS DIGITALES Y VIDEOCAMARAS.</b>
8525.80	<b>- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras:</b>
8525.80.20	<b>- - Cámaras digitales y videocámaras</b>
8602.10.00	<b>- Locomotoras Diésel-eléctricas</b>
8702.10	<b>- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):</b>
8703.3	<b>- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):</b>
8704.2	<b>- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):</b>
CAPITULO 90 Nota 1 h)	h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
90.19	<b>APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE PSICOTECNIA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOLTERAPIA,</b>



CODIGO	DESCRIPCION
	<b>APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA</b>
9019.10.00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia
CAPITULO 95 Nota 1 m)	m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04) discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);
96.19	<b>COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, PAÑALES PARA BEBES Y ARTICULOS SIMILARES, DE CUALQUIER MATERIA</b>

